

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Sonora "1", con sede en Sonora, por medio del cual informa de las gestiones realizadas para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en su carácter de representante legal, por la cantidad precisada en el proveído de mérito, misma que se hizo efectiva en proveído dictado por el Ministro Instructor el 19 de marzo del presente año.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	08/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del representante común del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa, en esencia, "[...] la LXIV Legislatura local de la entidad, en sesión extraordinaria de 10 de abril de la presente anualidad, ordenó dejar sin efecto el decreto 1539 emitido por la anterior legislatura, además el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de 1 de abril del año en que transcurre, ordenó dejar sin efectos los actos realizados para el funcionamiento de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, por tanto solicito se declare sin materia el presente asunto. [...]", sin embargo no acompañó a su escrito la documental a la cual hace referencia. Devuélvase las documentales que refiere en su escrito, por conducto de la persona que menciona, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2019	ACTOR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA	23/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Federal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de 11 de marzo de este año. Al respecto, informa, en esencia, “[...] que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal –en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal- no tiene la calidad de parte en la controversia constitucional en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. [...]”, además, que “[...] no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las controversias constitucionales [...]”.</p> <p>Dígasele que la vista acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>En cuanto a las manifestaciones del promovente dirigidas al incidente de suspensión derivado de la presente controversia constitucional, expídase copia certificada del oficio y agréguese al cuaderno incidental respectivo, a efecto de que se provea lo que en derecho proceda.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2019	ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/mayo/2019
			<p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, se le tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, en representación de la parte demandada, Poder Ejecutivo Federal, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo el día y hora señalado en el proveído de mérito.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, OAXACA	10/mayo/2019
			<p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad. Se admite a trámite la demanda que hace valer. Se le tiene designando autorizados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y ofreciendo pruebas. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Oaxaca, por lo que empláceseles con copia simple del escrito y anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere al Poder Legislativo de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la ley impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates. Se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>celebración de la audiencia de ley. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">10/mayo/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad. Se admite a trámite la demanda que hace valer. Se le tiene designando autorizados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y ofreciendo pruebas. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Oaxaca, por lo que empláceseles con copia simple del escrito y anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado. Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 182/2019, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Santa Cruz, Zenzontepec, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">10/mayo/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer.</p> <p>Se le tiene designando autorizados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Oaxaca, por lo que empláceseles con copia simple del escrito y anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>182/2019 y 183/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primero de los expedientes mencionados se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>Con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Matías Romero, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">10/mayo/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer.</p> <p>Se le tiene designando autorizados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Oaxaca, por lo que empláceseles con copia simple del escrito y anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 182/2019, 183/2019 y 184/2019, en tanto que en todas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primero de los expedientes mencionados, se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.</p> <p>Con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
9	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, OAXACA</p>	<p>10/mayo/2019</p> <p>Se niega la medida cautelar solicitada por el Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, por lo que hace a la suspensión de la norma controvertida.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

10	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAXACA	10/mayo/2019 Se niega la medida cautelar solicitada por el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, por lo que hace a la suspensión de la norma controvertida. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Santa Cruz, Zenzontepec, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)
11	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA	10/mayo/2019 Se niega la medida cautelar solicitada por el Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, por lo que hace a la suspensión de la norma controvertida. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Matías Romero, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)
12	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, OAXACA	10/mayo/2019 Se niega la medida cautelar solicitada por el Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, por lo que hace a la suspensión de la norma controvertida. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca, del cual se anexa copia simple)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA